



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
29 OCT 2008	
Recibido.....	16:55.....Hs.
EXP. N°.....	21490.....F.P.: 15

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional y el Honorable Congreso de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales y en la órbita de sus competencias, arbitren los medios que permitan a las Provincias, y en particular la Provincia de Santa Fe, recuperar los fondos que se detraen de la masa coparticipable para el sostenimiento de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

En consecuencia, esta Cámara estima oportuno que el Poder Ejecutivo Nacional y el Honorable Congreso de la Nación se aboquen a un amplio y profundo debate respecto del futuro del Sistema de la Seguridad Social a los efectos de devolver los fondos que injustificadamente las Provincias Argentinas, y en particular la Provincia de Santa Fe, aportan al organismo citado.


INES A. BERTERO
Diputada Provincial


RAUL A. LAMBERTO
PRESIDENTE BLOQUE
Frente Progresista Cívico y Social - P.S.
CAMARA DE DIPUTADOS DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La sanción de la Ley N° 24241 implicó una serie de transformaciones que excedieron largamente la transformación de un sistema provisional público en un sistema de carácter privado. Fue, asimismo, el reemplazo de los valores de la solidaridad social intergeneracional por los valores del individualismo neoliberal más extremo.

En otras palabras, no sólo se transfirieron una masa incalculable de recursos hacia el mercado de capitales, permitiendo que los ingresos futuros de las trabajadoras y los trabajadores quedaran a expensas de la especulación financiera,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sino que además se implementaron una serie de mecanismos que permitieron cubrir un importante déficit que tales medidas generaban en la caja provisional nacional.

En primer lugar, el Estado Nacional detrae un 15 % de la masa coparticipable total que correspondería a las Provincias para financiar la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS). Esto sólo, para nuestra provincia, según lo presupuestado para el año 2008, serían poco más de 2000 millones de pesos. Ello se deriva de la cláusula 8 del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales (Pacto Fiscal I) del 12 de Agosto de 1992 (ratificado por Ley 24130), las Provincias y la Nación se comprometen a financiar mancomunadamente el Régimen Nacional de Previsión Social, asegurando el descuento del 15 % de la masa coparticipable bruta hasta nuevo acuerdo de partes o nueva Ley de Coparticipación.

Este Convenio tenía vigencia hasta el 31/12/93, siendo prorrogado hasta el día 30 de Junio de 1995 por la cláusula 3 del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (Pacto Fiscal II), del 12 de Agosto de 1993, ratificado por Ley 24307 (23/12/93). Posteriormente, la Ley 24699 (25/09/96) prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1998 la vigencia del Pacto Fiscal II, siendo prorrogado nuevamente hasta el 31 de Diciembre de 1999 por la Ley 25063 (30/12/98).

A su vez, la Ley 25239 (30/12/99), en su artículo 17, prorroga los plazos establecidos en la Ley N° 24699, que se cumplían al 31 de diciembre de 1999, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 25063, hasta el 31 de diciembre del año 2001 o hasta que entre en vigencia el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, que reemplace al instituido por la Ley N° 23548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, lo que ocurra primero.

Por su parte, la Ley 25400 (07/12/00), que ratifica el Acuerdo suscripto por lo Gobernadores y el Gobierno nacional denominado "Compromiso Federal por el crecimiento y la disciplina fiscal" del 17 de Noviembre de 2000, prorroga hasta el 31 de Diciembre de 2005 o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación la distribución del producido de los impuestos prevista en leyes N° 24977 (monotributo), 25067, 24464, 20628, 23966, 24130, 24699, 24919, 25063, 25082, 25226 y 25239.

Por último, se sancionó la Ley 26078 (Ley presupuesto ejercicio 2006), cuyo artículo 76 prorrogó la vigencia de los Pactos I y II y demás leyes: *"Prorrógase durante la vigencia de los impuestos respectivos, o hasta la sanción de la Ley de*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Coparticipación Federal que establece el Art. 75 inc. 2 de la CN, lo que ocurra primero, la distribución del producido de los tributos prevista en las Leyes Nº 24977, 25067 y sus modificatorias. Ley de impuesto a las Ganancias, 24130, 23966, 24464 (art. 5), 24699, 25226 y 25239 (art. 11), modificatoria de la Ley Nº 24625, y proróganse por 5 años los plazos establecidos en el art. 17 de la Ley 25.239"

Pero eso no es todo. En segundo lugar, puede citarse que la ANSeS dispone de fondos "extras" al propio sistema, que en el presupuesto nacional se denominan "ingresos tributarios". En el proyecto de presupuesto para el período 2009 suman un total de 27000 millones de pesos.

Esto se compone de diversas fuentes impositivas:

✓ **70% de lo recaudado por Monotributo**

La Ley 24977, en su artículo 57, en el inciso a), establece que la recaudación del impuesto se destinará en un 70% al financiamiento de las prestaciones administradas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo dependiente de la Secretaría de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La Ley 26072, en su artículo 5, prorrogó la vigencia de la Ley 24.977 hasta el 31 de Diciembre de 2009. Entonces, en virtud de lo establecido por el artículo 76 de la Ley 26.078, la distribución de lo recaudado por Monotributo se encuentra prorrogada hasta el 31 de Diciembre de 2009.

✓ **11% de lo recaudado por IVA**

El artículo 5 de la Ley 23966 (15/08/91) dispuso en su Título II la afectación del IVA al régimen nacional de previsión social, estableciendo en su inciso 2) incorporar a continuación del artículo 49 de la Ley del impuesto, un artículo que establecía que el producido del impuesto se destinaba en un 11% al Régimen Nacional de Previsión Social.

Actualmente, es el artículo 52 de la Ley 23349, ley del impuesto al valor agregado, la que establece que el 11% de lo recaudado será destinado a financiar el Régimen Nacional de Previsión Social.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

✓ **\$120.000.000 anuales de lo recaudado (bruto) por Impuesto a las Ganancias**

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 24699 (25/09/96), desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley y hasta el 31 de Diciembre de 1998, el destino del producido del impuesto a las ganancias, se hará efectivo con la previa detracción de la suma de \$580.000.000 anuales, de los cuales \$120.000.000 anuales son destinados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Tal como hicimos referencia en los párrafos precedentes, dicha ley fue prorrogada en última instancia por el artículo 76 de la Ley 26078.

✓ **El 20% de lo recaudado por Impuesto a las Ganancias (neto)**

La Ley 24073, en su artículo 40, establecía la distribución del producido del Impuesto a las Ganancias, no contemplándose este 20% en cuestión. El Decreto 879/92, por su artículo 4, modificó la Ley 20628, ley del impuesto, incorporando un artículo donde se contemplaba la distribución del impuesto y aparece el 20% consignado al Sistema Unico de Seguridad Social, destinado al incremento de activos o disminución de pasivos. Posteriormente, la Ley 24463, en su artículo 31, modificó la finalidad del 20% reservado al Sistema Unico de Seguridad Social, estipulando que debería ser destinado a la atención de las Obligaciones Previsionales Nacionales. En la actualidad, es en el inciso a) del artículo 104 de la Ley 20628 donde se encuentra contemplado.

Tal como hemos hecho referencia anteriormente, y por aplicación del transcripto artículo 76 de la Ley 26078, esta distribución se encuentra vigente hasta el 31 de Diciembre de 2009, puesto que la Ley 26072 ha prorrogado la vigencia del impuesto a las ganancias hasta esa fecha.

✓ **21% de lo recaudado por naftas y gas natural**

Este impuesto fue creado por el Título III de la Ley 23966. De conformidad con el inciso a) del artículo 2 de la Ley 24699, se asignó al financiamiento del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, hasta el 31 de diciembre del año 1999, el 21% de lo que se recaude por la aplicación de los gravámenes específicos a las naftas,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

gasolina natural, solvente, aguarrás y a los productos compuestos por una mezcla de hidrocarburos, en la medida que califiquen como naftas de acuerdo a las especificaciones técnicas de la reglamentación respectiva.

Dicho plazo ha sido prorrogado por última vez por el artículo 76 de la Ley 26078, hasta la vigencia del impuesto o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal. Respecto de la vigencia del impuesto, cabe agregar que por el artículo 3 de la Ley 25560 se estableció que el Título III de la Ley 23966, de creación del tributo, regiría hasta que otra ley disponga su derogación.

✓ **100% de lo recaudado por Impuesto sobre el GNC**

Por otra parte, el inciso b) del artículo 2 de la norma citada en el párrafo precedente, estableció que el 100% del producido de impuestos que graven, en forma específica, el gasoil, diesel-oil, kerosene y el gas natural comprimido se asignará al financiamiento del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, hasta el 31 de diciembre del año 1999, plazo que ha sido prorrogado por última vez por el artículo 76 de la Ley 26078 hasta la vigencia del impuesto o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal.

Estas cuestiones que se enumeran implican una clara transferencia de recursos hacia la Nación, demostrando que el ajuste, durante los '90, lo realizaron los estados provinciales –y por añadidura los municipios y comunas-. Obviamente ello agravado por la cesión de competencias (salud, educación, etc.) sin los fondos correspondientes.

En consecuencia, consideramos oportuno que debe debatirse un federalismo en serio, porque están en juego los intereses de nuestra provincia, es que auspiciamos que el tema merece un tratamiento serio de la problemática señalada.


INES A. BERTERO
Diputada Provincial


RAUL A. LAMBERTO
PRESIDENTE BLOQUE
Frente Progresista Cívico y Social - P.S.
CAMARA DE DIPUTADOS DE SANTA FE